



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



## NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 279/21-2022/JL-I.

### INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (TERCERO INTERESADO).

En el expediente laboral número 279/21-2022/JL-I, formado con motivo de la **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por **Karim Razhid Arzat Delgado** en contra de **1) Comercializadora San Fernando del Golfo S.A. de C.V.**; con fecha **27 de noviembre de 2023**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de noviembre de 2023.

**Vistos:** 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con la razón y cédula de notificación de fecha 25 de mayo de 2022, suscritas por el Actuario y/o Notificador adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche, sede Campeche, por medio de las cuales hizo constar que se notificó y emplazó debidamente al demandado; 3) Con el escrito con fecha mayo de 2022, suscrito por los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del cual da contestación al escrito inicial de demanda en su calidad de tercero interesado 4) Con el escrito de fecha 15 de junio de 2022, suscritos por el ciudadano Israel Francisco Miss Chuc, en su carácter de apoderado legal de Comercializadora San Fernando del Golfo Sociedad Anónima de Capital Variable, -parte demandada-, por medio de los cuales dan contestación a la demanda interpuesta en su contra, exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio y objetan los medios probatorios ofertados por la parte actora 5) Con el escrito de fecha 24 de agosto de 2022 y 14 de agosto de 2023, suscrito por los Licenciados Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May, en su carácter de apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por medio del cual solicita la activación de buzón electrónico; **En consecuencia, se acuerda:**

#### PRIMERO: Personalidad Jurídica.

##### a) Comercializadora San Fernando del Golfo Sociedad Anónima de Capital Variable.

En atención a la Escritura Pública Número 235 de Fecha 21 de Agosto de 2018 pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, sustituto de la Notaría Pública Número 12, de este Primer Distrito Judicial del Estado y valorando la copia simple de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, con clave de elector número MSCHIS88032604H600; con fundamento en las fracciones II y III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Israel Francisco Mis Chuc, como representante legal de la moral denominada Comercializadora San Fernando del Golfo, S.A. de C.V.

##### b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Tomando en consideración la escritura pública número 100,192 de fecha 08 de febrero de 2021, pasada ante la fe del Licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco, Titular de la Notaría Pública Número 98, de la Ciudad de México, así como valorando las copias simples de sus cédulas profesionales números 8910548 y 9959636, expedidas por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; con fundamento en lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 692, en relación con el ordinal 685 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo, se reconoce la personalidad jurídica de los ciudadanos Wilberth del Jesús Góngora Cu y Wendy Vianey Cahuich May como apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores

#### SEGUNDO: Domicilio para notificaciones personales.

##### a) Comercializadora San Fernando del Golfo Sociedad Anónima de Capital Variable.

En razón de que el apoderado legal de Comercializadora San Fernando del Golfo Sociedad Anónima de Capital Variable -partes demandadas, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la Calle Azucenas número 53 lote 2 entre Calle Laureles y Calle Lotos, del fraccionamiento Laureles, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

##### b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

En razón de que los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, señalaron como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U. H. Fidel Velázquez, Código Postal 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

- Autorización para oír y recibir notificaciones -

Por otro lado, al designar dichos apoderados legales a los ciudadanos Candelaria del Jesús Bacab Duarte y/o Odalis Mex Chable, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción



El del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

#### TERCERO: Asignación de buzón electrónico de las partes demandadas

En razón de que el representante legal Comercializadora San Fernando del Golfo Sociedad Anónima de Capital Variable. -parte demandada- y los apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestaran su voluntad de recibir por dicho medio sus notificaciones; de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 739, en relación con la última parte del primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón electrónico a dicha parte demandada y tercer interesado, a efecto de que puedan consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 742 Bis de la Ley Laboral en comento.

#### -Medidas por la Asignación del Buzón Electrónico-

Se les hace saber a la parte demandada y tercer interesado que deberán estar atentas de la documentación que reciban en el respectivo correo electrónico que proporcionaron a este Juzgado, ya que por ese medio se les enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

Finalmente, se les informa a la parte demandada y tercer interesado que, si presentan alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, pueden comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

#### CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

##### a) Comercializadora San Fernando del Golfo Sociedad Anónima de Capital Variable

En términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación suscrito por el ciudadano **Israel Francisco Mis Chuc representante legal de Comercializadora San Fernando del Golfo Sociedad Anónima de Capital Variable - parte demandada-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones hechas por la parte demandada, visibles en su respectivo escritos de contestación, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

De igual forma, se toma nota de las objeciones hechas por la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente proveído por encontrarse insertas en sus respectivos escritos de contestación, los cuales forman parte de este expediente laboral.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas manifestadas por el demandado, en sus escritos de contestación antes mencionados, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- A. Falta genérica de acción y derecho e inexistencia del despido
- B. Oscuridad e imprecisión en la demanda e inepto libelo
- C. Falsedad de la demanda
- D. Improcedencia de la demanda
- E. Cualquier otra excepción y defensa que se desprenda de la contestación dada.
- F. Las demás que se deriven de la contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se receptionan las pruebas ofrecidas por Comercializadora San Fernando del Golfo Sociedad Anónima de Capital Variable -parte demandada-, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales además integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los demandados, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **Confesional.** A cargo del ciudadano Karim Razhid Arzat Delgado
2. **Testimonial.** Consistente en las declaraciones de las ciudadanas Hayeth Karime Azar Solana, Eunice Noemi Canche Che Y Magali Sugey Ortega Coyoc.



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



3. **Documental privada.** Consistente en la prueba de examen de antígeno Sars-Cov-2 Cualitativa, con folio 790, de fecha 17 de enero del 2022, en donde se aprecia el resultado positivo, examen realizado en el laboratorio "VIVE Laboratorio Medico"

- Se ofrece la ratificación de firma y contenido-

4. **Presunciones legales y humanas.** Consistente en todo lo diligenciado en el expediente laboral y que se deriven de todas las actuaciones.
5. **Instrumental de actuaciones.** Consistente en el conjunto de actuaciones que integren los presentes autos.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.**

En términos de los numerales 873-D de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones suscrito por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, -tercero interesado-**, visibles a foja 1, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su escrito de cuenta, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas hechas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. La de legitima activa
- II. La de obscuridad e imprecisión en la demanda;
- III. La de falta de acción y de derecho;
- IV. Falsedad de la demanda;
- V. La de improcedencia;
- VI. La de falta de fundamentación legal;
- VII. La de plus petitio
- VIII. De la carga de la prueba para el hoy actor.
- IX. Negativa de la relación de trabajo
- X. Inexistencia del despido

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** para demostrar los aspectos que precisaron en su escrito de manifestaciones, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dicho documento, el cual además integra este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofrecieron los **apoderados legales del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores**, este Juzgado Laboral hace una relación suscitan de ellas:

1. **Confesional expresa y espontanea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la propia parte actora en su escrito de inicio de demanda;
2. **Instrumental pública de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.
3. **Presuncional en su doble aspecto legal y humano.** Que derive de todo lo actuado y por actuar en el presente juicio.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**QUINTO: Preclusión de derechos de la Reconvención.**

Se hace efectiva a **Comercializadora San Fernando del Golfo Sociedad Anónima de Capital Variable -parte demandada-**, la prevención planteada en el PUNTO SEXTO del acuerdo de fecha 02 de mayo de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho



**SEXTO: No contestación de la demanda y cumplimiento de apercibimientos.**

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para el Instituto Mexicano del Seguro Social, manifestara lo que a su derecho conviniera en su calidad de tercero interesado, sin que hasta la presente fecha haya realizado señalamiento alguno respecto de lo señalado por la parte actora en su escrito inicial de demanda; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de dicha parte demandada de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvenición. Se dice lo anterior, en razón de que el cómputo del plazo legal concedido al Instituto Mexicano del Seguro Social empezó a computarse el martes 10 de mayo de 2022 y finalizó el lunes 30 de mayo de 2022, al haber sido emplazada el lunes 09 de mayo de 2022

**SÉPTIMO: Se reserva vista para replica**

En atención al punto OCTAVO del acuerdo con fecha 02 de mayo del 2022, mediante el cual se le informaba al ciudadano Karim Razhid Arzat Delgado, que era necesario nombrar un apoderado legal para que lo guíe e instruya legalmente en la realización de sus actos jurídicos procesales necesarios para la defensa de sus derechos e interés, sin que hasta la fecha no haya nombrado personas para que asuman su representación jurídica; conforme a los principios de seguridad y certeza jurídica, este Juzgado Laboral **se reserva de continuar con la secuela procesal de este procedimiento**, hasta en tanto el ciudadano Karim Razhid Arzat Delgado **-parte actora-**, nombre sus apoderados legales.

**OCTAVO: Se solicita intervención de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo.**

Se aprecia en autos del presente expediente que, hasta la presente fecha el actor Karim Razhid Arzat Delgado, no ha dado contestación alguna a la vista que se le hiciera en el punto OCTAVO del acuerdo de fecha 02 de mayo de 2022; por lo tanto, gírese atento oficio al Procurador Estatal de la Defensa del Trabajador, Licenciado Iván Eduardo Escobar Ake, a efecto de que se le notifique el presente proveído y en términos del segundo del numeral 772 de la Ley Federal del Trabajo en Vigor, se sirva a citar ante sus instalaciones, al ciudadano **Karim Razhid Arzat Delgado**, quien tiene su domicilio particular en Predio marcado con el número 328, interior Z69Z, de la calle 10, entre las calles Callejón Pirata y Bravo, C.P. 24040, Colonia Barrio San Román, **e intervenga ante el trabajador precisándole las consecuencias legales de ser asistido por profesionales sin experticia en materia laboral, así como para que le brinde asesoría legal en caso de que el trabajador la requiera, de conformidad a lo previsto en la fracción I del numeral 530 de la Ley Laboral en comento.**

De igual forma, se le solicita al Procurador Estatal de la Defensa del Trabajador, se sirva a informarnos, dentro del plazo de 03 días siguientes al día hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, que dio cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado Laboral en el párrafo anterior. Así mismo, se le comunica a dicha autoridad que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En el caso del nombramiento de un Apoderado Adscrito a la Procuraduría de la Defensa del Trabajo del Estado de Campeche, se le otorgará el término de 15 días a fin de que se imponga de los autos que integran el expediente en que se actúa y puedan proporcionar una adecuada asesoría y defensa legal, lo anterior se robustece con la tesis, con registro digital 2024993, misma que a la letra dice:

**DEFENSA ADECUADA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. PARA GARANTIZAR ESE DERECHO DEL TRABAJADOR CUANDO EL SECRETARIO INSTRUCTOR DEL TRIBUNAL LABORAL LE ASIGNE UN ABOGADO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO O DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PARA QUE LO ASISTA, DEBE OTORGARLE UN PLAZO DE 15 DÍAS PARA QUE SE IMPONGA DE LOS AUTOS Y PROPORCIONE UNA ADECUADA ASESORÍA Y DEFENSA LEGAL (APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 873-A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO).**

Hechos: El actor (trabajador), por propio derecho, presentó demanda sin designar abogado que lo asistiera y sin nombrar apoderado. El secretario instructor advirtió dicha situación y con fundamento en el artículo 685 Bis de la Ley Federal del Trabajo, hizo de su conocimiento el derecho a que se le asignara un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o de la Defensoría Pública para que asumiera su representación jurídica.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que para garantizar el derecho a una defensa adecuada del trabajador, cuando el secretario instructor del Tribunal Laboral le asigne un abogado de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo o de la Defensoría Pública para que lo asista, **debe otorgarle un plazo de 15 días para que se imponga de los autos y proporcione una adecuada asesoría y defensa legal.**

Justificación: Ello es así, ya que para dar oportunidad de que el profesional del derecho designado por el secretario instructor se imponga del asunto y pueda ratificar, modificar, ampliar o aclarar la demanda que el trabajador presentó sin asesoría legal, debe otorgársele un plazo de 15 días para que conozca el asunto y pueda ejercer su función, que es el mismo que prevé el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo para que el demandado conteste la demanda y ofrezca pruebas, por lo que debe ser aplicado conforme al artículo 17 de la misma ley, al regular una situación semejante.

**NOVENO: Devolución de documentos.**

Se hace constar que con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase el instrumento notarial descrito a continuación;



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,  
Revolucionario y Defensor de Mayab"  
"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



- Escritura Pública Número 235 de Fecha 21 de agosto de 2018 pasada ante la fe del Licenciado Alberto Luciano Fuentes Tzec, Sustituto de la Notaría Pública Número 12, de este Primer Distrito Judicial Del Estado;

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se le da vista a la parte demandada para que, en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersona a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

**-Exhortación a la parte demandada-**

**Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.**

**DÉCIMO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.**

Tomando en consideración que el Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, no diera contestación; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de la parte demandada se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor

**DÉCIMO PRIMERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente la documentación descrita en el apartado de vistos de este acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

**DÉCIMO SEGUNDO: Exhortación a Conciliar.**

En términos de la última parte del segundo párrafo del ordinal 873-K y del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; **se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado su voluntad verificar alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecúen más a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.**

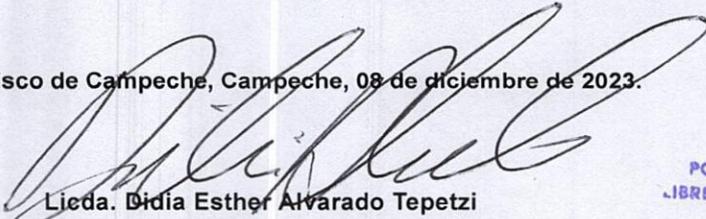
**DÉCIMO TERCERO: Protección de Datos Personales.**

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 08 de diciembre de 2023.

  
Lidia Esther Alvarado Tepetzi

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral  
del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE, CAMP  
NOTIFICADOR

1997

Faint, illegible text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.



Handwritten signature or name in dark ink, written across the bottom of the page.

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS  
BOULEVARD DE LA AMÉRICA DEL SUR, N.º 1101  
CAROLINA, VENEZUELA

NOTA